



JEFATURA DEL ESTADO

**Unión Europea. Ampliación**

**Ley Orgánica 6/2012, de 30 de octubre, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia.**

[PDF \(BOE-A-2012-13486 - 1 pág. - 133 KB\)](#)

**Sector financiero**

**Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.**

[PDF \(BOE-A-2012-13487 - 14 págs. - 243 KB\)](#)

Con el fin de aislar y dar salida en el mercado a los activos cuya integración en el balance de las entidades está lastrando la recuperación del crédito, **en el Capítulo II se prevé la constitución de sociedades de capital a las que las entidades de crédito deberán aportar todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias.** Para ello es preciso garantizar que su valoración resulte ajustada a la realidad del mercado así como la profesionalización de la gestión de las sociedades citadas.

Asimismo, la Ley establece las reglas necesarias para garantizar la **neutralidad fiscal de las operaciones que se realicen en la constitución de las sociedades para la gestión de activos.** Con el objeto de estimular la venta de los activos inmobiliarios, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **se introduce una exención parcial de las rentas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos que se adquieran a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, el 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 cuando se cumplan determinados requisitos.**

Finalmente, se moderan los **aranceles notariales** y registrales que serán de aplicación en los supuestos de traspasos de activos financieros o

31 de octubre de 2012

inmobiliarios como consecuencia de operaciones de saneamiento y reestructuración de entidades financieras. En definitiva, las medidas previstas en esta Ley y, en concreto, las exigencias adicionales de provisiones, vienen a reforzar la solvencia del sector financiero y a sanear sus balances. Esto fortalecerá la credibilidad en nuestro sistema financiero en el actual contexto, lo que a su vez contribuirá a la estabilidad financiera no sólo en el sector, sino del conjunto de la economía nacional.

**Artículo 8. Régimen fiscal.**

1. El régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, para las operaciones mencionadas en el artículo 83 de dicha Ley, incluidos sus efectos en los demás tributos, se aplicará a las transmisiones de activos y pasivos que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, aun cuando no se correspondan con las operaciones mencionadas en el artículo 83 y 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
2. No será de aplicación la excepción a la exención prevista en el apartado 2 del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a las transmisiones posteriores de las participaciones recibidas como consecuencia de la aportación de activos a las sociedades para la gestión de activos previstas en el artículo 3 de esta Ley y de las participaciones de entidades de crédito afectadas por planes de integración aprobados en el marco de la normativa de reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.
3. Las entidades de crédito que realicen las operaciones mencionadas anteriormente, podrán instar al Banco de España que solicite informe a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre las consecuencias tributarias que se deriven de las operaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo. El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes, y tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos.

## Disposición adicional segunda. Arancel de los notarios y registradores de la propiedad

...

## Disposición final primera. *Modificación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

Se añade una nueva Disposición adicional decimosexta al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimosexta. **Exención de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles.**

Estarán exentas en un **50 por ciento** las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan la condición de activo no corriente o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y que hubieran sido adquiridos a título oneroso a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 18/2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

No formarán parte de la renta con derecho a la exención el importe de las pérdidas por deterioro relativas a los inmuebles, ni las cantidades correspondientes a la reversión del exceso de amortización que haya sido fiscalmente deducible en relación con la amortización contabilizada.

La exención prevista en esta Disposición será compatible, en su caso, con la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 de esta Ley.

No resultará de aplicación la presente disposición cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a una persona o entidad respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, o al cónyuge de la persona anteriormente indicada o a cualquier persona unida a esta por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.»

31 de octubre de 2012

**Disposición final segunda. *Modificación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.***

Se añade una Disposición adicional cuarta al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional cuarta. **Exención parcial en ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de determinados bienes inmuebles.**

Estarán exentas en un **50 por ciento** las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España, derivadas de la enajenación de bienes inmuebles urbanos situados en territorio español, que hubiesen sido adquiridos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 18/2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

No resultará de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando concurren las circunstancias previstas en el segundo párrafo de la Disposición adicional trigésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o tratándose de entidades, las circunstancias previstas en el último párrafo de la Disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.»

**Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.***

Se añade una nueva Disposición adicional trigésima séptima a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

31 de octubre de 2012

«Disposición adicional trigésima séptima. **Ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de determinados inmuebles.**

**Estarán exentas en un 50 por ciento** las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 18/2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

No resultará de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Cuando el inmueble transmitido fuera la vivienda habitual del contribuyente y resultara de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de esta Ley, se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida, una vez aplicada la exención prevista en esta disposición adicional, que corresponda a la cantidad reinvertida en los términos y condiciones previstos en dicho artículo.»

DOUE [L302](#) [L303](#) [L304](#)  
[C334](#)



EUR-Lex

31/10/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

**DOGC**

Av. de Jaume Torradellas, 20  
Tel. 93 292 54 00  
Fax 93 292 54 20  
08020 Barcelona  
ISSN 1989-200X  
DL B-36014-2007

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

**31 d'octubre de 2012 – Núm. 6244**

### Departament d'Empresa i Ocupació

RESOLUCIÓ EMO/2241/2012, de 17 de setembre, per la qual es dóna publicitat al Conveni de col·laboració de 9 de juliol de 2012, **sobre cessió d'informació a la Inspecció de Treball de Catalunya, entre l'Institut Nacional de la Seguretat**

31 de octubre de 2012

Social i l'Administració de la Generalitat de Catalunya.  Text i fitxa  PDF  
(242.99 KB)

RESOLUCIÓ EMO/2253/2012, de 19 d'octubre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu **d'exhibició cinematogràfica de les províncies de Girona, Lleida i Tarragona** (codi de conveni núm. 79002225012004).  Text i fitxa  PDF (178.24 KB)



Govern de les Illes Balears

## BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB

31 octubre de 2012

No se publica

## BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 259

30.10.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6893



31.10.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



31 de octubre de 2012

nº 214

[ORDEN de 26 de octubre de 2012, por la que se aprueba el modelo 470 de pago a cuenta relativo al año 2012 del Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias.](#)

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

30 de octubre de 2012-

num. 210

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 31/10/2012 -

No se publica

**BOG** Boletín Oficial de Gipuzkoa de 31/10/2012 - 208

No se publica ninguna norma con transcendencia económica fiscal

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 31/10/2012 -

No se publica

**DOG**

Diario Oficial  
de Galicia

BOG nº 208

31/10/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 30/10/2012

**SERIE A: Proyectos de Ley**

**A-20-2** Proyecto de Ley de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.*

**Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.**

**Hemos preparado monográfico sobre la Disposición final primera. Modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Artículo 108.**

[Acceder a monográfico](#)

**NOTICIA DE INTERÉS**

**RUIZ-GALLARDÓN DEFIENDE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DELITO FISCAL Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PERSEGUIR EL DELITO DE GUANTE BLANCO**

En su intervención en el debate de enmiendas a la totalidad en la Cámara baja, el ministro ha explicado que el objetivo de la reforma que se anticipó a la del resto del Código Penal es mejorar "los instrumentos de control de los ingresos y del gasto público", así como "hacer más difícil el fraude, endurecer el reproche penal que merece y dar efectividad a los mecanismos de cobro", especialmente, en los delitos de mayor gravedad o de guante blanco.

Tras recordar que "siete de cada diez casos denunciados termina en condena" y que, aunque las denuncias son mil al año, se ha acumulado en los tribunales una deuda de 6.000 millones de euros pendiente de cobro, Ruiz-Gallardón ha destacado la

importancia de poder actuar tanto en el cobro de lo defraudado como en el reproche penal que merece la conducta cometida.

Para ello se potencia la figura de la regularización para que signifique, como han dicho en reiteradas ocasiones el Tribunal Supremo y la Fiscalía, "el pleno retorno a la legalidad". Frente a los textos de 1995 y 2010, en los que no se incluía el pago completo de la deuda sino solamente la cuota tributaria, en la reforma actual se pretende ser más exigente. Entonces la regularización venía acompañada de un procedimiento penal que acababa siendo archivado y a su vez paralizaba la acción tributaria en los casos en que la suma adeudada superaba los 120.000 euros, lo que beneficiaba a estos defraudadores que podían en ese tiempo despatrimonializarse. Para evitarlo, el proyecto del actual Gobierno prevé que la Administración liquide la deuda defraudada sin perjuicio de lo que finalmente determine un juez.

**En los delitos contra la Hacienda Pública se mantiene el umbral de 120.000 euros, y de 600.000 para el subtipo agravado**, con el que también se castigarán las conductas delictivas que aunque no alcancen esa cifra se hayan cometido a través de testaferros o en paraísos fiscales, lo que constituye una forma sofisticada de fraude.

**En los delitos cometidos contra la Seguridad Social la cuantía desciende a 50.000**, porque estaban quedando impunes muchas conductas delictivas que no alcanzaban ese límite. Además, la mera presentación de autoliquidaciones no excluirá el fraude si este se demuestra por otra vía.

Para evitar las tramas vivas (las organizadas sin actividad económica real, que actúan y desaparecen en un plazo inferior al año) tanto en el fraude fiscal como en el realizado contra la Seguridad Social **el periodo de liquidación a efectos penales seguirá siendo un año. Sin embargo, el delito podrá ser perseguido desde el momento en que alcancen el umbral de los 120.000 euros, cifra en la que se ha fijado el tipo agravado, que también castigará con penas de entre dos a seis años de cárcel a las tramas organizadas.**

### No dar de alta será castigado

No se pretende perseguir al trabajador o pequeño autónomo sin verdadera intención dolosa de defraudar, sino al empresario que elude el pago a la Seguridad Social a través, por ejemplo, de empresas fantasma. La reforma castiga por primera vez al

31 de octubre de 2012

empleador que no dé de alta en la Seguridad Social a un trabajador y se introduce un nuevo artículo que penaliza a quienes mediante simulación, tergiversación u ocultación de hechos, obtengan prestaciones de la Seguridad Social que no le correspondan o faciliten a otros su obtención.

De esta forma se combatirá a las sociedades ficticias que crean simulaciones de contratación con la única finalidad de estafar al sistema.

Para velar por la transparencia del sector público y garantizar que ninguna Administración tenga que soportar decisiones apoyadas en un uso fraudulento de información, se castigará a la autoridad o funcionario público que falsee la contabilidad, los documentos o la información que haya de reflejar la situación económica de una entidad pública con el objeto de causarle un perjuicio.

## ACORDS DE GOVERN DE 30/10/2012

### **El Govern regula els horaris comercials per preservar el model de comerç català davant les invasions competencials de l'Estat**

- El text clarifica la normativa aplicable a Catalunya davant del Reial decret llei espanyol d'equipaments comercials, que envaeix competències de la Generalitat
- Es manté un màxim de 72 hores setmanals d'obertura de dilluns a dissabte, 8 dies festius anuals d'obertura autoritzada i l'exclusió de l'horari comercial general dels establiments d'alimentació amb una superfície de fins a 150 m<sup>2</sup>
- El portaveu Homs recorda que "Europa empara qualsevol exercici democràtic", davant les opinions diverses que suscita la pertinença a la UE d'una hipotètica Catalunya independent

[\[Veure mes\]](#)